



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/LU-0040/05/22

NRA: MON2605200002

OFICIO: DS-SG-UGA-0263/2022

Hermosillo, Sonora a 11 de agosto del 2022

*Recibi Oficio y Carta
Victor Arturo Diaz Murillo
02/09/22*

MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V.

MINA LA YAQUI GRANDE

ING. LAURA BELEM CABALLERO HIDROGO, Representante legal.

PRESENTE.-

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única, recibida el 10 de mayo del 2022 y con fundamento en los artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 4º, 5 fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y artículo 17 BIS del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RMPCCA); artículos 1 fracciones I, II, III, V, VI, X y XIII, 2 fracciones I y II, 6, 7, fracciones I, VI y X, 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento; el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y su modificaciones el 9 de abril de 1998; artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Trasferencias de Contaminantes de la LGEEPA, y

CONSIDERANDO

Que el establecimiento cuenta con:

- Resolutivo en materia de impacto ambiental del proyecto Minero **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V. MINA LA YAQUI GRANDE** de fecha 14 de febrero del 2019 con oficio No. DS-SG-UGA-IA-072-19 emitido por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Sonora.
- Registro como generador de residuos peligrosos presentado el 07 de abril del 2022 a nombre de la empresa denominada **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V. MINA LA YAQUI GRANDE**, mediante bitácora 26/EV-0029/04/22 ante la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Sonora.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de Licencia Ambiental Única, quién suscribe, el Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora, con fundamento en el artículo 34 Fracción XXV y 35 Fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/LU-0040/05/22

NRA: MON2605200002

OFICIO: DS-SG-UGA-0263/2022

Hermosillo, Sonora a 11 de agosto del 2022

Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, así como en las demás disposiciones legales que resulten aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-26/117-2022

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V. MINA LA YAQUI GRANDE**, ubicado en las coordenadas 28° 35' 50.52"N, 108° 48' 34.32"O en el Municipio de Sahuaripa, Sonora, con Número de Registro Ambiental MON2605200002, la cual tiene como actividad principal la exploración, explotación y beneficio de oro y plata, con capacidad de producción anual instalada de 5,000 kilogramos anuales de carbón cargado. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida Solicitud, así como a las condiciones generales y específicas contenidas en este documento.

Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser el caso debe solicitar previamente una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, debe solicitarse la actualización de su Licencia Ambiental Única, a efecto de que esta Secretaría resuelva lo conducente.

La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente, para el funcionamiento y operación de **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V. MINA LA YAQUI GRANDE** y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

CONDICIONANTES GENERALES

- 1) El representante legal de **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V. MINA LA YAQUI GRANDE**, debe presentar a SEMARNAT su Cédula de Operación Anual, así como la memoria de cálculos de la medición y/o estimaciones de las emisiones de contaminantes a la atmósfera; lo anterior de conformidad con los lineamientos y sistemas disponibles para tal fin puestos en el portal de esta Secretaría; Asimismo debe ajustarse al periodo de reporte de conformidad con la legislación ambiental aplicable.

CONDICIONANTES ESPECIFICAS

EQUIPOS:

- 2) La Licencia ampara el funcionamiento y operación de los procesos o actividades que generan emisiones a la atmósfera, que se enlistan a continuación:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/LU-0040/05/22

NRA: MON2605200002

OFICIO: DS-SG-UGA-0263/2022

Hermosillo, Sonora a 11 de agosto del 2022

- a) Proceso de trituración, el cual consiste en los siguientes equipos:
 - i) 1 quebradora de quijadas de capacidad 9,000 ton/día,
 - ii) 1 criba estacionaria del sistema de trituración primaria de capacidad 9,000 ton/día,
 - iii) 1 quebradora de cono de capacidad 9,000 ton/día,
 - iv) 1 criba vibratoria del sistema de trituración secundaria de capacidad 9,000 ton/día,
 - v) 2 quebradoras de cabeza corta de capacidad 9,000 ton/día,
 - vi) 2 cribas vibratorias del sistema de trituración terciaria de capacidad 9,000 ton/día.

- b) Análisis de Minerales (laboratorio):
 - i) . 3 hornos de fundición,
 - ii) . 3 hornos para secado de muestras,
 - iii) . 1 quebradora de quijada marca Metso,
 - iv) . 1 quebradora de quijada marca Rocklabs,
 - v) . 3 pulverizadores modelo ESSA LM2,
 - vi) . Equipos de absorción atómica Varían 240 FS.

- c) Servicios auxiliares y mantenimiento:
 - i) . 1 generador de energía eléctrica con capacidad de 80 KW,
 - ii) . 1 generador de energía eléctrica con capacidad de 20 KW,
 - iii) . 1 generador de energía eléctrica con capacidad de 16 KW,
 - iv) . 1 generador de energía eléctrica con capacidad de 150 KW,
 - v) . 5 generadores de energía eléctrica con capacidad de 1 MW,
 - vi) . 1 generador de energía eléctrica con capacidad de 250 KW,
 - vii) . 1 generador de energía eléctrica con capacidad de 75 KW,
 - viii) . 1 generador de energía eléctrica con capacidad de 100 KW,
 - ix) . 1 generador de energía eléctrica con capacidad de 1300 KW.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:

- 3) La empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V. MINA LA YAQUI GRANDE**, debe ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

- 4) La empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V. MINA LA YAQUI GRANDE**, debe instalar o implementar sistemas y/o equipos que garanticen el control de partículas sólidas o líquidas, tal y como se estipula en la siguiente tabla:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/LU-0040/05/22

NRA: MON2605200002

OFICIO: DS-SG-UGA-0263/2022

Hermosillo, Sonora a 11 de agosto del 2022

Punto de generación	Porcentaje de control
Extracción o Minado	80 % o mayor
Sistemas de trituración y cribado	80 % o mayor
Uso de caminos sin pavimentar*	80 % o mayor
Análisis de Minerales (laboratorio)	95% / 100 % en el caso de ensayos al fuego

*deberá considerar los polvos generados por caminos sin pavimentar utilizados por la empresa para el acceso al complejo minero y desplazamiento dentro de este de su personal, equipos, visitas o proveedores, en los cuales deberá implementar métodos de control de polvos emitidos por el uso de estos caminos, en especial los que estén dentro de poblados o contiguos a estos.

Para dar cumplimiento a esta condicionante, cuenta con un plazo no mayor a 2 meses contados a partir de la fecha de recepción de la presente Licencia Ambiental Única, para la entrega del programa de acciones con la finalidad de dar cumplimiento de la presente condicionante, con el fin de que esta Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora determine lo conducente.

- 5) La empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V. MINA LA YAQUI GRANDE**, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generan contaminantes a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de control, el o los cuales deberán ser presentadas cuando esta Secretaría lo requiera.

RESIDUOS PELIGROSOS:

- 6) En el manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos generados de:
- agua contaminada,
 - aceite usado,
 - anticongelante contaminado,
 - balastros,
 - basura contaminada,
 - baterías usadas,
 - contenedores con material peligroso,
 - diésel contaminado,
 - embalajes de cianuro,
 - filtros usados,
 - grasa contaminada,
 - lámparas fluorescentes,
 - mangueras contaminadas,
 - medicamentos caducos,
 - pilas (alcalinas),
 - solidos impregnados,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/LU-0040/05/22

NRA: MON2605200002

OFICIO: DS-SG-UGA-0263/2022

Hermosillo, Sonora a 11 de agosto del 2022

- q) trapos contaminados,
- r) focos fluorescentes,
- s) equipo electrónico peligroso,
- t) aceite contaminado,
- u) lodos con hidrocarburos,
- v) solvente usado,
- w) residuos no anatómicos,
- x) residuos objetos punzo cortante,
- y) sangre,
- z) residuos patológicos,

de acuerdo con el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos presentado por la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V. MINA LA YAQUI GRANDE** en fecha 07 de abril de 2022 ante esta dependencia, por lo que deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53 de la LGPGIR y a su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

- 7) La empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V. MINA LA YAQUI GRANDE**, según el artículo 46 fracción I del Reglamento de la LGPGIR debe identificar el o los residuos generados que por sus características estén considerados como peligroso según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y en el caso de que la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V. MINA LA YAQUI GRANDE**, no haya registrado o manifestado ante esta Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora algún residuo que por sus características sean considerado peligroso, debe manifestarlo(s) de inmediato, mediante la actualización de la presente licencia, asimismo debe manejar dicho residuo como peligroso de conformidad con la legislación ambiental vigente.
- 8) La empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V. MINA LA YAQUI GRANDE**, debe garantizar que el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.
- 9) La empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V. MINA LA YAQUI GRANDE**, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la LGPGIR.
- 10) De conformidad con el artículo 69 de la LGPGIR, la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V. MINA LA YAQUI GRANDE**, está obligada a llevar a cabo las acciones de remediación, cuando se haya ocasionado la contaminación de sitios por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL:

5 de 6





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Subdelegación de Gestión para la
Protección de los Recursos Naturales

No. de bitácora: 26/LU-0040/05/22

NRA: MON2605200002

OFICIO: DS-SG-UGA-0263/2022

Hermosillo, Sonora a 11 de agosto del 2022

- 11) Las etapas de construcción, operación y funcionamiento de la Unidad "La Yaqui Grande" a cargo de la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V. MINA LA YAQUI GRANDE**, deben ajustarse de manera permanente en lo que corresponda, a las condiciones asentadas en la Autorización en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental y sus respectivas modificaciones, expedida por la SEMARNAT.

Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de las instalaciones de **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V. MINA LA YAQUI GRANDE**, deben sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Protección y Gestión integral de Residuos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de este.

El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) imponga a la empresa **MINAS DE ORO NACIONAL S.A. DE C.V. MINA LA YAQUI GRANDE**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE SONORA

DR. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Dr. Juan Manuel Vargas López, Jefe de Unidad de Gestión Ambiental."



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA



¹En los términos del artículo 17 Bis. en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. - Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental. - Edificio. Expediente técnico de la Empresa. - SGPARN. - Edificio

JMVL/DMVL/FECM

